

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES POR USO Y EXPLOTACIÓN DEL HOSPITAL DR. R. LAFORA

El presente pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y el artículo 68 del RGLCAP, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, contiene las prescripciones técnicas particulares que han de regir la ejecución del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES POR USO Y EXPLOTACIÓN DEL HOSPITAL DR. R. LAFORA.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación por el Hospital Dr. R. Lafora de los servicios de aseguramiento de los riesgos relativos del hospital de daños materiales por uso y explotación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos adjudicados entrarán en vigor a las 00:00 del día 31 de diciembre de 2020 o en la fecha en que el mismo se formalice si ésta fuera posterior.

La duración inicial será de UN (1) AÑOS y podrán prorrogarse por UN (1) periodo anual, esto es, podrá tener una duración máxima de DOS (2) AÑOS.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la compañía aseguradora, siempre que se preavise al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo inicial o de su prórroga.

CLÁUSULA TERCERA.-TOMADOR DEL SEGURO

El tomador de los seguros será el Hospital Dr. R. Lafora.

CLÁUSULA CUARTA.- ASEGURADO

El asegurado es el Hospital Dr. R. Lafora en relación con sus bienes adscritos.

CLÁUSULA QUINTA.-BIENES ASEGURADOS

El inmueble Hospital Dr. R. Lafora, así como los bienes cualquiera que sea su clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos de las bienes asegurados, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre los cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión o por cualquier otro título.



También se consideran expresamente garantizados los siguientes bienes:

- Aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Bienes de valor artístico y/o histórico, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y otros objetos cuyo valor artístico o material no exceda de 180.000 euros.
- Vehículos autopropulsados y sus remolques, en reposo, en los recintos de las Situaciones Aseguradas. Las carretillas utilizadas para carga y descarga en labores internas y vehículos similares, también se consideran garantizados en funcionamiento.
- Vallas y/o muros, incluso de contención de tierras, independientes de los edificios, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños - incluso manuscritos -, patrones soportes magnéticos, programa y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado, o en régimen de cesión de uso, usufructo, derecho de superficie o arrendamiento y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.
- Daños en bienes propiedad de los empleados del asegurado que se encuentren dentro de los recintos asegurados o en otros lugares adscritos operativamente a las dependencias del asegurado, producidos por cualquier elemento o instalación perteneciente al recinto o dependencia.

Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo



materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

- CONTINENTE (EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS): Todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan el conjunto de bienes inmuebles sus instalaciones fijas de agua, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción, galerías de servicios, obras de cerramiento, cimientos, estructuras, muros, torres de soporte de líneas eléctricas, viales, techos, suelos, paredes, cubiertas, obras de reforma y/o mejora, muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, asfaltado, urbanización y pavimentación, vallas, muros y cerramientos independientes o no del edificio, rótulos y/o letreros luminosos o no, alumbrado exterior, parkings exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas de los riesgos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad aunque no se designen de manera expresa.
- CONTENIDO (MAQUINARIA E INSTALACIONES, AJUAR INDUSTRIAL, UTILES, ENSERES, MOBILIARIO Y MAQUINAS DE OFICINA): El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales de industria, comercio u oficina, maquinaria de todo tipo y sus instalaciones, obras de reforma y/o mejora; ordenadores y equipos electrónicos, utillajes, herramientas, repuestos y recambios, vehículos en estado de reposo, moldes, modelos matrices tanto propios como de terceros, equipos móviles, mobiliario y máquinas de oficina, y en general, todos los bienes propios de la actividad industrial asegurada, aunque no se detallan y/o relacionen de forma expresa. Así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.
- METÁLICO: Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

CLÁUSULA SEXTA.- AMBITO TEMPORAL

Quedarán cubiertas las reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos durante el mismo período.



En caso de extinción o cancelación de la póliza, la cobertura se extenderá también a las reclamaciones que se presenten hasta el tiempo en que la correspondiente Ley sustantiva o procesal fije para la prescripción o caducidad de la reclamación previa y judicial.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

A título meramente enunciativo y no limitativo se deben garantizar los siguientes riesgos:

1. CAPITALS ASEGURADOS

- a. Continente: 24.430.819,00 euros
- b. Contenido: 3.724.291,04 euros.

2. GARANTÍAS BÁSICAS (100% de la suma asegurada)

- a. **Incendio, explosión y caída del rayo.**
- b. **Inundación.**
- c. **Daños por Agua:**
 - i. Daños materiales producidos por derrames de agua, incluso cuando tengan su origen en los colindantes.
 - ii. Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua y reparación de las mismas y reposición de los elementos afectados.
- d. **Estarán también cubiertos en las mismas condiciones:**
 - i. Daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el Asegurador o el Asegurado, a fin de evitar, limitar, aminorar o extinguir el siniestro.
 - ii. Gastos que ocasione al Asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
 - iii. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) que preceden.



- iv. El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el asegurado acredite su preexistencia.

4. COBERTURAS ADICIONALES (100% de la suma asegurada, con los límites establecidos legalmente):

a. Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados

b. Acciones tumultuarias y huelgas

c. Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve

- Lluvia superior a 40 l/m²/h
- Viento superior a 80 Km/h
- Pedrisco y nieve cualquier intensidad

d. Daños por Humo

e. Impacto o choque de vehículos

f. Caída de aeronaves o aeronaves.

g. Ondas sísmicas

h. Fugas en equipos de extinción

i. Impacto por caída directa del rayo

5. OTRAS GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS. Las empresas licitadoras establecerán los límites y sublímites que oferten para cada una de las coberturas que se indican a continuación, valorándose según los criterios de adjudicación referidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- j. Daños en aparatos eléctricos:** Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos, equipos informáticos, aparatos de visión y sonido y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aun aunque no se derive incendio.



No se incluyen los daños derivados de uso o desgaste normal ni su defectuosa conservación.

- b. Rotura de cristales** El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondiente piezas.

El límite máximo será de 5.000 euros.

i. Quedan EXCLUIDAS:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- c. Garantía de Robo y Expoliación:** Robo y Expoliación (100 % del contenido) incluyendo:

Concepto	Límite máximo
Dinero en caja fuerte	33.000 euros.
Metálico fuera de caja fuerte	1.000 euros
Daños en el continente por robo	9.000 euros
Robo de dinero durante su transporte	14.000 euros
Robo a empleados/usuarios producidos en los inmuebles asegurados	900 euros



d. Otros perjuicios

Concepto	Límite máximo
Desalojamiento forzoso de los locales	600.000 euros
Gastos de reposición de archivos	18.000 euros
Honorarios de Peritos y profesionales:	18.000 euros
Gastos de desescombro	60.000 euros
Gastos de desbarre	60.000 euros
Gastos de salvamento	60.000 euros
Daños a bienes de empleados	20.000 euros

6. FRANQUICIA:

a. General. La franquicia para cada siniestro no podrá ser superior a 300 euros.

7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.



- 8. ASISTENCIA PARA REPARACIÓN DE DAÑOS.** La compañía aseguradora adjudicataria deberá ofertar un servicio permanente (24 horas incluso festivos) para reparaciones de daños al que el asegurado podrá acudir mediante aviso telefónico.

9. CONDICIONES ESPECIALES DEL ASEGURAMIENTO POR DAÑOS MATERIALES

- a) **Indemnización a valor de reposición:** En caso de siniestro la indemnización se calculará según el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido,
- b) **Cláusula de margen del 10%.** Quedarán garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 10% del valor de los bienes asegurados.

10. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- a) El presente seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- i) La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - ii) El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos,
- y



- iii) La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

11. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado

- Conflictos armados (haya o no declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.

- Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.

- Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofes o calamidad nacional.

- Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.

- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.

- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase, excepto cuando deriven de un hecho cubierto. Quedan garantizados los daños por autocombustión, con límite de 250.000 € por siniestro.

- Invertebrados, larvas y roedores

- Faltas de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.



- Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos.
- Infidelidad de empleados, hurtos y pérdidas o faltas de descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- Asentamientos, desprendimientos y deslizamientos del terreno.
- A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:
 - a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
 - b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
 - c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
 - d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
- Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causa intrínsecas de las mismas, excepto lo previsto para daños eléctricos.
- Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.
- Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020

Fdo.: Miguel Barbero Sánchez

DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.

